

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Febrero 02 de 2021

El termino de tres (03) días de ejecutoria del auto de fecha enero 26 de 2021, notificado por estado del 27 de enero del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda, venció el lunes 01 de febrero de 2021 a las 5:00 p.m.

Así mismo, informo que revisado el correo electrónico del despacho, se constató que con fecha 29/01/2021 a las 10:47 a.m., el abogado DANIEL CESPEDES LUNA, apoderado de la parte demandada, envió mensaje citando en la REFERENCIA del mismo, el PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA con radicado 63.190.40.89.001.2019.00310, y las partes demandante y demandada, y como ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION, omitiendo señalar la providencia objeto del recurso, como tampoco allego escrito de sustentación de estos.

DIAS HABILES DE EJECUTORIA: 28 y 29 de enero, 01 de febrero de 2021

DIAS INHABILES DE EJECUTORIA: 30 y 31 de enero de 2021.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO
APODERADO	JOSÉ FERNANDO DE LA VEGA
DEMANDADOS	ARMANDO RIVERA Y OTROS
PROVIDENCIA	DECLARA DESIERTO RECURSO
RADICADO	63-190-40-89-001-2019-00310-00
AUTO INTERLOCUTORIO	033

Circasia, Quindío, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa que el apoderado de la parte demandada interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, sin más información, ni tampoco se allegó escrito que contenga las razones de disenso contra la providencia recurrida, por lo que deberá ser declarado desierto.

En efecto, el inciso 3º del art. 318 del Código General del Proceso dispone:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Por su parte, el numeral 3º del artículo 322 ibidem señala:

“3. En el caso de la apelación de autos, el apelante **deberá sustentar el recurso** ante el Juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición”.

(...)

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el Juez de primera instancia lo declarará desierto. (...)

Por lo anterior, al no obrar en el correo electrónico allegado por el apoderado de la parte recurrente las razones de inconformidad con la providencia recurrida, se procederá a declarar desierto tanto el recurso de reposición como el de apelación.

En consecuencia, una vez en firme la presente providencia se ordena el archivo del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA – QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, dentro del presente proceso de pertenencia promovido por el señor EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez en firme la presente providencia se proceda al archivo del presente proceso, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9396ed2e9c3e27a6aec383a1d03833cfb8de5e029e9ff6b4d87820ed9098ec0

Documento generado en 04/02/2021 04:17:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**